

MEMORANDUM N° 54/2021

**A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONSTRUCCIÓN CONCEPTO ORIENTE PLUS

Fecha: miércoles 09 de junio de 2021

De mi consideración:

Esta Superintendencia ha recibido denuncias en razón de los ruidos provenientes de la construcción del Proyecto “Concepto Oriente Plus”, individualizada con el ID 730-XIII-2021. De la información contenida en este expediente, me permito señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una faena constructiva de un edificio habitacional que se encuentra en etapa de terminaciones. La obra se encuentra ubicada en calle Jaime Guzmán Errázuriz N°3309, comuna de Ñuñoa. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción en etapa de terminaciones, entre ellas uso de rotomartillo, caída de materiales, minicargador (motor y sirena de retroceso), cortes con sierra, aplanadora y esmeril angular.

Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy en el expediente de las denuncias y en el Sistema de Fiscalización Ambiental, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es EBCO S.A., R.U.T. N°76.525.290-3 y su dirección comercial es Av. Santa María 2450, comuna de Providencia.

Respecto a la población expuesta, resulta necesario destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector residencial en su lateral por calle Regina Pacis y educacional, estando enfrente del Campus Oriente de la Pontificia Universidad Católica.

En atención a la presentación realizada, personal de esta Superintendencia, concurrió el día 01 de junio de 2021 a las 10:30 horas, con el objeto de realizar mediciones de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA, a un domicilio indicado en la denuncia, ubicado en calle Regina Pacis 789, departamento 502A, comuna de Ñuñoa. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que los receptores se encuentran ubicados en su totalidad en la denominada Zona Z-4C del Plan Regulador de la comuna de Ñuñoa, homologable a Zona II del D.S.

N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición interno.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	71 dB(A)	No se percibe	II	Diurno	60 dB(A)	Supera en 11 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación máxima de 11 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA. Cabe destacar, que si bien se han aplicado medidas de control de ruido, éstas no son efectivas en el receptor evaluado, asimismo, se constata que el uso de éstas no aplica para las fuentes emisoras observadas en terreno.

Por lo tanto, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita entorno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 8 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberá instalar un cierre perimetral tipo barrera acústica de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m² en todo el perímetro de la obra. Este consiste en placas de madera OSB de 15 mm mínimo de espesor y material absorbente en su cara interior, de 50mm de espesor. El cierre perimetral deberá disponer de cumbrera con un largo suficiente para atenuar las emisiones acústicas hacia los receptores cercanos, dirigida hacia estos. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
2. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), cesar el uso de minicargador frontal, estableciendo una alternativa menos ruidosa para el movimiento de material a través de éste, como por ejemplo, movimiento manual de escombros. Se deberá asesorar por un experto en la materia, quien indique las medidas de control más idóneas para dichas tareas.
3. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), fabricar un taller de corte de manera tal, que cuente con al menos 3 fachadas y un techo, sin vanos o espacios abiertos, salvo la entrada, y que permita la mitigación de los cortes con sierra circular o esmeril angular. Cualquier corte que se haga fuera de este taller deberá ser realizado fuera de la propia construcción. Adicionalmente, el taller de corte deberá ubicarse hacia la calle Jaime Guzmán Errázuriz por el frontis del edificio en construcción, y no en dirección a receptores sensibles. La construcción de

este taller deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.

4. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), la construcción de biombos acústicos fijos y/o móviles para los trabajos con rotomartillo, con base en panel OSB de al menos 15 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una densidad de al menos 10 kg/m², con al menos, suficientes fachadas y dimensiones para cubrir totalmente a la herramienta y al trabajador que hace uso de ella, evitando la propagación del ruido hacia los receptores cercanos. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
5. Las herramientas y equipos identificados como ruidosas deberán cesar su uso mientras no se implementen las medidas necesarias (mencionadas anteriormente) para mitigar su generación de ruido hacia los receptores cercanos.
6. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48 letra f), presentar un informe con propuestas de medidas de control de ruido en sus herramientas, equipos y maquinarias ruidosas. Este deberá ser elaborado por un experto en la materia, presentando los certificados técnicos (como título profesional) que permita acreditar su especialidad.
7. En un plazo de 15 días hábiles, (Artículo 48º letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes del edificio ubicado en calle Titán 4870, Estación Central, el edificio el cual enfrenta completamente la obra en construcción, efectuándose de la siguiente manera:
 - a) Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la obra de construcción según la metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA, además de la inspección de la correcta instalación de las medidas de control. Para la elaboración de dicho informe, se deberá considerar lo siguiente:
 - La medición deberá dar cuenta del ruido emitido por la obra en construcción, de manera de representar la situación más desfavorable de exposición al ruido según el artículo 16º del D.S N°38/11 MMA.
 - Se deberá medir en tres (03) días distintos en periodo diurno, considerando al menos tres (03) receptores distintos que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.
 - b) Las mediciones deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los siguientes alcances:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

Sin otro particular, le saluda atentamente,

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CPH/MTR/DRZ

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Oficina de Partes

Anexos:

- Acta de inspección
- Fichas de Reporte Técnico
- Informe de Fiscalización Ambiental